



**Prestación extraordinaria por cese de actividad para los autónomos afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19**

Con carácter excepcional y vigencia limitada a un mes (a contar desde el día 14 de marzo), o hasta el último día del mes en que finalice el estado de alarma, de prolongarse éste durante más de un mes, los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cuyas actividades queden suspendidas, en virtud de lo previsto en el mencionado Real Decreto, o, en otro caso, cuando su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre anterior, tendrán derecho a la **prestación extraordinaria por cese de actividad** que se regula en el RD.

Se han flexibilizado las condiciones de acceso, y se dispone:

- No será necesario darse de baja en el régimen de autónomos para acceder a la prestación, bastando una mera declaración jurada de cese de actividad.
- No será necesario darse de baja en la Agencia Tributaria, ni en la TGSS.
- Todos los autónomos con tarifa plana podrán solicitar la prestación sin tener que perder la bonificación cuando finalice el Estado de Alarma.
- Los administradores de las empresas dados de alta en el régimen de autónomos, no tendrán que cesar en su cargo.
- Se cobrará el 70% de la base cotización y será la entidad gestora quien se haga cargo de la cotización del autónomo mientras perciba la prestación. El autónomo así, estará cotizando estos meses por tanto se mantiene el alta en Seguridad Social.
- Se puede solicitar la prestación desde el día 18 de marzo, y se cobrará a mes vencido. El expediente se tiene que resolver en 30 días.
- La prestación de momento es de un mes, y podrá prorrogarse.
- Se puede tramitar en la Mutua de forma telemática.